



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Artículo 44 de la ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que (...) *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en*

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Sec de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que la Ley 9 de 1979 señala que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transpone público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 señala que: *"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" (...) "Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las*

Revisó:
Proyecto:

Fabio Buitrago Rubiano / Sec. de Gobierno
Alexandra Peñafoza / Asesora Jurídica.



Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que la política de Gestión del Riesgo de Desastres, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la Zona afectadas o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

(...)11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas. y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación

Revisó:
Proyecto:

Fabio Bultrago Rubiano / Sec de Gobierno
Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

aún más compleja (...)"

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que considerando el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), en Colombia fue confirmada la presencia de este virus, el pasado 6 de marzo del presente año.

Que, a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el 12 de marzo de 2020 el señor Presidente de la Republica, anuncio la declaración de la emergencia sanitaria en Colombia como consecuencia del contagio por CORONAVIRUS (COVID19) en el país y el mundo.

Revisó:
Proyecto:

Fabio Buitrago Rubiano / Sec de Gobierno
Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.chocontá-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@chocontá-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus - COVID19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia del virus COVID19.

Que de acuerdo a la Resolución N° 063664 de fecha 13 de Marzo de 2020, emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, "por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 137 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca", resuelve suspender los eventos autorizados mediante Licencia zoosanitarias de Funcionamiento hasta el día 30 de mayo de 2020, o hasta la fecha que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria del País, dar cumplimiento al Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, en sus artículos 8 y 9 respectivamente de la Gobernación de Cundinamarca. Sanciones a las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Y demás sanciones a que dé lugar.

Que para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el fin de garantizar la vida y la salud de los habitantes de del municipio de Chocontá.

Que de igual forma en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 16 de marzo de 2020, según consta en acta No 005 se presentó para aprobación del Decreto 018 de 17 de marzo 2020.

Que el Municipio de Chocontá, en cumplimiento de directrices de orden Nacional, procede a sancionar el Decreto 018 de fecha 17 de marzo 2020, mediante el cual decreta:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19", y otras disposiciones en materia de de salubridad pública.

Revisó:
Proyectó:

Fabio Buitrago Rubiano / Sec de Gobierno
Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Que de acuerdo a la resolución N° 0000453 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 18 de Marzo de 2020, En este documento se determina como medida sanitaria preventiva y de control en todo el Territorio Nacional la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, y de juegos de azar y apuestas (casinos, bingos y terminales de juegos de video, Casinos). En esta medida, se aclara, no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros. Además, los locales comerciales a los que se hace referencia la determinación y que prevean en su objeto social, la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y únicamente podrán ofrecer estos servicios "a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar", se lee en la resolución.

En esta misma línea, se adopta también la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos. **No obstante**, se podrá realizar la venta de estos productos a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

La violación de estas medidas dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento al Decreto N° 153 DE 2020 de 19 de marzo de 2020: "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" se restringe transitoriamente la movilidad de individuos y vehículos en el Departamento.

Que de acuerdo al Decreto 420 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, "Por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19".

Que de acuerdo a las directrices de orden nacional y Departamental Se procede a expedir el DECRETO 019 de fecha 19 de marzo de e 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 018 DE 2020" por medio del cual se Restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Chocontá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020, se ordena toque de queda para niños, niñas y adolescentes, y se dictan otras disposiciones en

Revisó:
Proyecto:

Fabio Bultrago Ruilano / Sec de Gobierno
Alexandra Peñafoza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

*POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19

Que La norma determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, es decir, incurrirá en prisión de cuatro 4 a 8 años, y tendrá que pagar las multas que ordena el Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROLONGAR, prolongar la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, establecida en el Artículo sexto del Decreto 019 de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO – RESTRINGIR LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES, *Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Chocontá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas del lunes 23 de marzo de 2020, hasta el martes a las 11:59 PM.*

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a. *Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.*
- b. *Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales)*
- c. *Asistencia a los servicios de salud.*
- d. *Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.*
- e. *Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad.*
- f. *Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.*
- g. *Servicios logísticos y de transporte de mercancía.*
- h. *Abastecimiento y distribución de combustible.*
- i. *Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros*
- j. *Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.*
- k. *Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.*
- l. *Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.*
- m. *Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.*
- n. *Servicios funerarios.*

Revisó:
Proyecto:

Fabio Bultrago Rubiano / Sec de Gobierno
Alexandra Pellozo / Asesora Jurídica.

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3

DECRETO No. 020

(23 de marzo de 2020)

*POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

- o. *Servicios médicos veterinaria*
- p. *Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.*
- q. *Prestación de servicios hoteleros indispensables.*
- r. *Prestación de servicio operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o hacia la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con documentos respectivos, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, entre otros., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.*
- s. *Prestación de servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.*
- t. *Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.*
- u. *Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.*
- v. *Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.*
- w. *Servicio técnico y reparación de ascensores en casos de emergencia.*
- x. *Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuarios, agroindustrial e industrial.*
- y. *Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados."*

ARTÍCULO SEGUNDO – FIRMEZA, Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 019 de 2020, quedará en firme.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Chocontá a los 23 días del mes de marzo de 2020.


RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ.
Alcalde Municipal.

Revisó:
Proyecto:

Fabio Bultrago Rubiano / Sec de Gobierno
Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldía@choconta-cundinamarca.gov.co